



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO No. 680014003020-2021-00381-00**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2022, este juzgado ordena **REQUERIRLO NUEVAMENTE**, a fin que aclare la dirección de la demandada **LIZETH TATIANA SANCHEZ GIL**, de la cual pretende la notificación física, puntualmente en lo que refiere el número de apartamento en que aquella reside, toda vez que en la demanda se plasmó apartamento **215** y en el citatorio y aviso enviados aparece apartamento **2015**, y en igual sentido se encuentran las certificaciones de la empresa de mensajería ENVIAMOS.

Es por lo anterior, que el togado debe cumplir de manera precisa lo solicitado por el despacho en autos del 29 de junio y 24 de noviembre de 2022, so pena de no tener en cuenta dicha notificación.

De otro lado y atención a que dentro del presente proceso fue solicitada medida cautelar, mediante correo electrónico del 23 de enero de 2023 por el apoderado de la parte actora y como quiera que la misma es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este Juzgado ordena **DECRETAR**:

- El **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada a **LIZETH TATIANA SANCHEZ GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.706.495, como empleada de la entidad **NOVAMED S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.093.391-5 y correo electrónico [etica@novamed.com](mailto:etica@novamed.com).

Lo correspondiente al citado embargo deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Líbrese el oficio respectivo para que procedan con el registro de la medida según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16'000.000=)**.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**  
CYG//

Firmado Por:  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949768557cbdfc8422d8d51bf3ce340a1c4fac79873ca51c87fec20dd24741c3**

Documento generado en 15/02/2023 09:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 027 del 16 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.